



**BANCO CENTROAMERICANO  
DE INTEGRACION ECONOMICA**

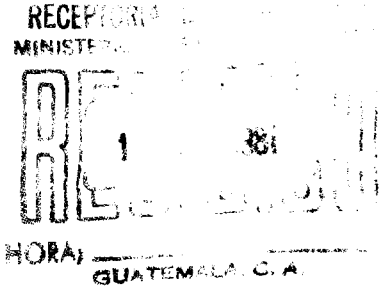
OFICINA REGIONAL  
Guatemala, Guatemala, C. A.

CABLE: BANCADIE

Edificio:  
Cámara de Industria (10o. Piso)  
Ruta 6, 9-21, Zona 4  
Tels.: 31-68-21 - 61-7-44  
OGUA-1178/81

*He firmado  
form de proceder  
con el trámite  
de acciones.*

31 de Agosto de 1981



Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a usted para remitirle adjunto el Contrato de Préstamo No. 179-FCIE hasta por DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO MIL DOLARES ( US\$ 16.1 millones) moneda de los Estados Unidos de América celebrado en esta misma fecha con el Gobierno de La República de Guatemala para financiar la Ampliación y Mejoramiento del tramo Escuintla - Taxisco de la Carretera CA-2 oriente.

Aprovecho la ocasión para reiterar al Señor Ministro las muestras de mi más alta y distinguida consideración, muy atentamente,

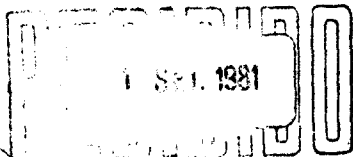
*[Signature]*  
Gilberto Secaira E.  
Representante en Guatemala

*Tel. 31-77*

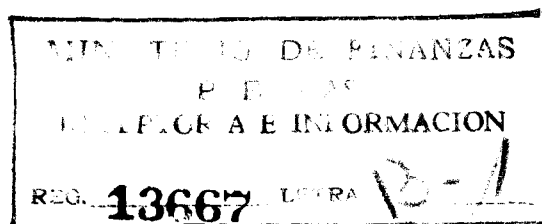
Licenciado  
Arnoldo Beltetón San José  
Ministro de Finanzas Públicas  
Su Despacho

EC/mp

DIRECCION DE FINANCIAMIENTO EXTERNO  
COMISOS



MIN. FINANZAS PUBLICAS  
FIRMA: *[Signature]* HORA: *[Signature]*





**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**  
**Gerencia Regional en Guatemala**

GREGUA-65/2003

03 de Marzo de 2003

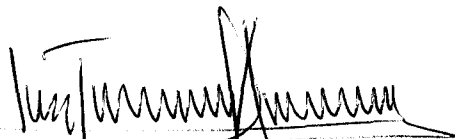
*Licenciada*  
*Patricia de Lemus*  
*Directora de Crédito Público*  
*Ministerio de Finanzas Públicas*  
*Presente*

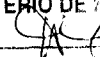
*Estimada Licda. De Lemus:*

*Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de remitirle el Convenio suscrito entre el Banco, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Municipalidad de Guatemala, con el objeto de que su representada, proceda a efectuar los traslados de los pagos a favor de Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE, en concepto del pago del adeudo no garantizado del Préstamo No. 178-FCIE, que tiene la Municipalidad de Guatemala.*

*Se deja constancia, que el pago de los Q.500,000.00, a que hace referencia la Cláusula Tercera, Numeral I, aún no se ha hecho efectivo por parte de la Municipalidad de Guatemala, en vista de encontrarse en trámite dicha operación comercial, según información otorgada por el Licenciado Mefy Rodríguez, Director Financiero de esa Institución.*

*Me suscribo con muestras de alta consideración y estima.*

  
*Luis Fernando Ancajé Bourdet*  
*Gerente Regional en Guatemala*

DIRECCION DE CREDITO  
PUBLICO  
**RECIBIDO**  
- 4 MAR. 2003  
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
FIRMA:  HORA: 11:50



## CONTRATO DE PRESTAMO

CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y uno; DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, en trado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, en adelante llamado "el Banco", y DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE GUATEMALA, que en adelante será llamado también "el Prestatario", ambos debidamente autorizados para este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN el presente contrato de préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

### ARTICULO I

#### EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1).- El Préstamo: El Banco, con arreglo a lo estipulado en este contrato, se obliga a otorgar al Prestatario, un préstamo hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES CIEN MIL DOLARES (US\$ 16.100.000.00) moneda de los Estados Unidos de América, para financiar el proyecto que se define en la sección uno punto dos (1.2) de este contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo lleve el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato se denominará "principal". Cada vez que en este contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá referida a la moneda de los Estados Unidos de América, y por "quetzal" o "quetzales", se entenderá la moneda de la República de Guatemala.

Sección uno punto dos (1.2).- El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente por el Prestatario para financiar la ampliación y mejoramiento del tramo Escuintla-Taxisco de la carretera CA-2 Oriente. Cada vez que en este contrato se diga "el proyecto" se entenderá



- 2 -

la referencia al mencionado en esta sección.

Sección uno punto tres (1.3).- Obligaciones Generales: Durante la vigencia del presente contrato, el Prestatario se compromete a lo siguiente:

- a) ✓ Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación u obtención, los bienes y servicios que se adquirirán con los fondos del préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;
- b) ✓ Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;
- c) ✓ Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras, instalaciones y servicios que se financiarán con los fondos del préstamo;
- d) ✓ Presentar al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes después de la firma del contrato de préstamo, un programa para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso, indicadas en el Artículo III Condiciones Previas de este contrato de préstamo, e informes mensuales indicando el avance obtenido en relación con dicho programa;
- e) Suministrar al Banco con la periodicidad que éste le señale, informes de progreso de los trabajos y, al final de éstos, un informe global;
- f) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuados para identificar los bienes y servicios financiados bajo el contrato, así como el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos a través del Banco, en su caso, consideren razonable efectuar, hasta cinco (5) años después de terminada la obra.

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*



De igual forma el Prestatario hará que la firma o firmas consultoras, mantengan, en el país e idioma del Prestatario, libros y registros que reflejen todas las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de este préstamo de conformidad y con sujeción a las mismas normas y requisitos señalados para el Prestatario. Estas obligaciones deberán estar contempladas en los contratos que el Prestatario celebre con terceras personas, proveedoras de bienes y servicios o consultoras, haciendo extensiva esta facultad del Banco a los contratistas relacionados con el proyecto objeto del presente financiamiento. El Banco podrá comunicar al Prestatario los reparos, observaciones u objeciones derivados de las inspecciones, comprometiéndose éste a presentarlas al contratista y tomar las acciones que se requieran dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación;

- g) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento del proyecto al que se destina este préstamo, y presentar cuando el Banco lo requiera, evidencia de que el mismo se está manteniendo a niveles satisfactorios para el Banco;
- h) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido;
- i) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco, para atender el servicio de la deuda, de conformidad con este contrato de préstamo;
- j) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica (FCIE) y las estipulaciones que se deriven del contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán al préstamo;
- k) En relación con al mantenimiento de la carretera a construirse:
  - 1) Presentar dentro de los doce (12) meses posteriores a la aprobación por el Congreso de la República de Guatemala, el plan de mantenimiento de la carretera a construir, con indicación de los recursos que se van a utilizar. Es entendido que dicho plan deberá estar en vigencia y en ejecución inmediatamente después de terminada la construcción de la carretera y antes de que se efectúe el último desembolso;
  - 2) Durante los primeros diez (10) años a partir de la fecha de la terminación de la carretera financiada bajo este contrato, el Prestatario se obliga a continuar un mantenimiento adecuado de dicha carretera, de acuerdo con las recomendaciones que el Banco

*Acta*

*[Handwritten signature]*



- 4 -

formule y normas de ingeniería aceptadas por el Banco. El propósito básico del mantenimiento será, conservar la respectiva carretera en todas sus partes componentes, sustancialmente en las mismas condiciones en que se encuentre al momento de la terminación de las obras correspondientes, financiadas con el préstamo:

- 3) Someter al Banco por lo menos tres (3) meses antes del comienzo de cada año fiscal, un plan anual de mantenimiento durante el período indicado en el numeral 2), a fin de que el Banco pueda hacer las observaciones que estime convenientes antes de que entre en vigencia el presupuesto correspondiente. Dicho plan deberá contener como mínimo los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado, el número, tipo y condiciones de los equipos destinados al mismo; la ubicación, tamaño y condiciones de los locales de reparación almacenamiento y campamentos de mantenimiento, etc; el tipo de control que se usará para limitar el tamaño y peso de los vehículos que usarán la carretera.
- 4) El plan de mantenimiento anual deberá señalar los fondos asignados en el presupuesto para mantenimiento (con exclusión de las operaciones de mejora) para el año en curso, así como la cantidad a ser asignada para el año siguiente, para el cual se está sometiendo dicho plan.
- 5) El plan anual incluirá también un informe acerca de las condiciones del mantenimiento, basado en un sistema de valuación de suficiencia. El sistema de valuación a usarse deberá ser sometido al Banco para su aprobación, previamente a la preparación del primer plan anual. Este sistema estará estructurado para proporcionar una calificación global de las condiciones del mantenimiento de la carretera, cuya calificación deberá basarse en una evaluación numérica de los distintos componentes, tales como pavimento, hombros, paseos, cunetas, estructuras de drenaje y puentes.
- 6) El Banco a su juicio podrá inspeccionar periódicamente la carretera construida. Si llegare a determinar por medio de la inspección o por los informes, que el mantenimiento no se está efectuando de acuerdo con normas técnicas, aceptables, el Prestatario a requerimiento del Banco, deberá tomar las acciones necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.



- 5 -

- 7) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de la carretera por construirse de acuerdo con los planes anuales de mantenimiento que se indican en el numeral 3) y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto. Asimismo, deberá presentar, cuando el Banco se lo requiera, evidencia de que el proyecto se está manteniendo a niveles satisfactorios para el Banco. y
- 8) Proporcionar al Banco, durante los diez (10) años siguientes a la terminación del proyecto, un informe anual en el cual se detallen las medidas adoptadas respecto al mantenimiento de las carreteras y al control de peso de vehículos.
- l) A no pagar con recursos procedentes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados de cualquier dependencia gubernamental, a menos que se trate de una Unidad de supervisión independiente con personal contratado para que se dedique exclusivamente al proyecto.
- m) Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y la documentación administrativa, técnica y contable del proyecto.
- n) Permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente, tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo como de los equipos y de los materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo, además, la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer.
- ñ) A que las obras y construcciones relativas al proyecto sean llevadas a cabo únicamente por contrato con empresas o firmas calificadas por el Prestatario y aceptables para el Banco, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública. El Prestatario deberá presentar al Banco, un ejemplar de cada una de las actas de adjudicación de obra y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con las respectivas empresas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación.
- o) El Prestatario hará que las empresas constructoras y la firma consultora, cuyos servicios se contraten para la supervisión de las obras del proyecto, mantengan en el país e idioma del Prestatario, libros y registros, de conformidad con principios y prácticas sanas de contabilidad consistentemente aplicados. Tales libros y registros deberán comprender todas las transacciones hechas bajo o relacionadas



- 6 -

con el contrato de construcción suscrito con el Prestatario y podrán ser auditados por el Prestatario y el Banco regularmente, de conformidad con normas establecidas de auditoría y con la frecuencia que el Banco y el Prestatario convinieren y serán mantenidos por cinco (5) años, después del último desembolso efectuado por el Banco o hasta que todas las sumas adeudadas al Banco bajo este contrato hayan sido pagadas, cualesquiera de las fechas que ocurra primero.

- p) A contratar una firma consultora o consultores individuales independientes, calificados para la supervisión de las obras, financiados bajo este contrato. Estos serán responsables de verificar y certificar que las obras realizadas y los equipos adquiridos están de acuerdo con los planos, especificaciones y otros documentos de licitación y que la inspección efectuada por el Prestatario es conforme a sanas prácticas de ingeniería.
- q) Utilizar el sistema de licitación pública en la adquisición de maquinaria y equipo, y otros bienes relacionados con el proyecto, así como en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda, en cada caso, del equivalente a Doce Mil Dólares (US\$ 12.000.00). El Procedimiento de licitación deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta que no se hallen en oposición con las leyes aplicables a la República de Guatemala, y los propósitos de este préstamo.
- r) Colocar y mantener, de acuerdo con especificaciones del Banco, desde el inicio del proyecto, rótulos que identifiquen que la obra ha sido financiada por esta Institución, conforme lo indicado en la Sección seis punto tres (6.3) del presente contrato.
- s) Salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito, presentar, previamente a la iniciación de las obras correspondientes al proyecto y en el segundo y sexto años, contados a partir del último desembolso, lo siguiente: i) una encuesta de origen y destino que considerando el aspecto regional del proyecto, incluya el tipo y cantidad de vehículos y de cargas, el valor de las cargas, los pasajeros que circulan por la ruta y una estimación del costo del transporte; ii) un conteo de tránsito durante un mínimo de siete (7) días consecutivos, representativos en el año, adecuadamente ajustado para considerar variaciones estacionales. Este conteo deberá incluir la clasificación de los vehículos por tipo y peso; iii) una estimación de los volúmenes, precios (en finca), valores, rendimientos y costos de la producción de los principales productos agrícolas cosechados en la zona de influencia directa del proyecto. Asimismo y en caso que lo hubiere, una estimación del valor agregado del turismo en la región y los





- 7 -

volúmenes de producción correspondientes a cualquier otra actividad significativa en la misma; y iv) una estimación en el área de influencia del proyecto, de la población y su crecimiento vegetativo, del ingreso per-cápita, de la distribución de la tierra, de los ser vicios sociales como salud, agua potable, escuelas y de cualquier otro indicador relevante de las características socio-económicas de la región y de sus habitantes.

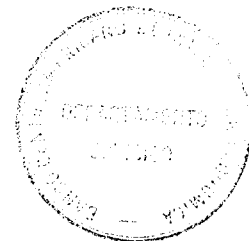
- t) Presentar al Banco para la aprobación de éste y previamente a su firma, los proyectos de contrato o contratos de suministro de bienes y/o servicios a ser financiados bajo este contrato.
- u) Estipular en los contratos celebrados entre el Prestatario y las firmas o empresas que sean financiadas con fondos de este préstamo, que estas últimas no podrán transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos, mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal, y
- v) Aplicar, con respecto a la carretera a ser construída con los fondos de este préstamo, las disposiciones legales vigentes en Guatemala pa ra hacer efectivo el cobro del impuesto de plusvalía, que fuere exigible de acuerdo con las leyes del Prestatario.

## ARTICULO II

### INTERESES, COMISION DE COMPROMISO, PLAZO Y AMORTIZACION

#### Sección dos punto uno (2.1).- Intereses:

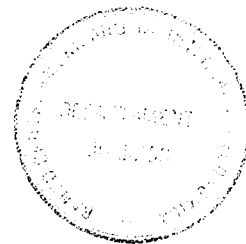
- a) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente sobre los saldos deudores, un interés del seis punto cinco por ciento (6.5%) anual.
- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, serán computados sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero, a los seis (6) meses siguientes de la



fecha del presente contrato y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha, cada seis meses, hasta la completa cancelación de este préstamo;

- c) En el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario, monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;
- d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate.
- No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;
- e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y
- f) La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2).- Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará además, una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados, la que comenzará a devengarse en dólares de los Estados Unidos de América, a partir de la fecha del contrato de préstamo. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares, o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de ven



ta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de la firma del presente contrato de préstamo.

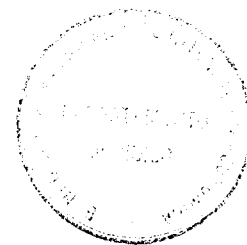
Sección dos punto tres (2.3).- Cargo por Inspección y Vigilancia: El Prestatario reconoce y pagará en concepto de cargo por inspección y vigilancia, un uno por ciento (1%) por una sola vez, sobre los recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El pago se hará proporcionalmente al efectuarse cada desembolso con recursos provenientes del BID.

Sección dos punto cuatro (2.4).- Plazo: El plazo o término de vencimiento de este préstamo será de veintiocho (28) años incluyendo cinco (5) de gracia, contados a partir de la fecha de este contrato.

Sección dos punto cinco (2.5).- Amortización:

- a) El Prestatario amortizará el préstamo mediante el pago de cuarenta y seis (46) cuotas semestrales, iguales y consecutivas por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$ 350.000.00) cada una, debiendo pagar la primera cuota sesenta y seis (66) meses después de la firma del contrato de préstamo.
- b) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.
- c) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere

*Handwritten signature and initials.*



el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.

- d) En el caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América y de las monedas de las Repúblicas Centroamericanas, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberá pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción, y
- e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones, las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente.

Sección dos punto seis (2.6) .- Imputación y Lugar de Pago: Los pagos efectuados por el Prestatario a cuenta del préstamo deberán ser imputados en primer lugar, a los cargos y servicios bancarios, después a las comisiones e intereses adeudados, y luego el saldo si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto siete (2.7). Pago en día feriado: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto ocho (2.8).- Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de



intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la sección dos punto seis (2.6) , del presente contrato, y cualquier suma que se impute al pago del principal deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto nueve (2.9).- Pagarés: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este contrato.

Sección dos punto diez (2.10).- Aplicabilidad de Condiciones Financieras: Las condiciones financieras contenidas en el presente Contrato de Préstamo, serán aplicables siempre que se utilicen recursos del Programa BID-BCIE-599-SF/CA, para carreteras.

En la eventualidad de que no pudieren utilizarse recursos del Programa BID-BCIE-599-SF/CA, serán aplicables las condiciones que acuerden el Banco y el Prestatario en Carta Colateral que formará parte integrante del presente Contrato.

### ARTICULO III

#### CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1).- Condiciones Previas: Previo al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Evidencia de que ha registrado en el Departamento de Control de Cambios del organismo competente de su país, la obligación en moneda extranjera contraída con el Banco, en virtud del contrato respectivo;



- 12 -

- d) Plan global de inversiones y programa de ejecución del proyecto, calendario de desembolsos del préstamo y de los fondos de contrapartida, para la previa aprobación del Banco;
- e) Descripción de los procedimientos para la obtención de los servicios de construcción, instalación y consultoría necesarios para ejecutar y supervisar el proyecto, para la previa aprobación del Banco;
- f) Propuestas técnicas y financieras, y proyectos de contratos que deberán ser aprobados por el Banco previo a su suscripción con las firmas consultoras o consultores independientes que se harán cargo de supervisar el proyecto y asesorar al Prestatario durante el período de su ejecución; además copia de los contratos una vez firmados;
- g) Programa y calendario de ejecución que comprenden las actividades a desarrollar en las carreteras de la red regional, en las carreteras nacionales y en aquellas otras que, a juicio del Banco, lo ameriten, para dar cumplimiento a los siguientes acuerdos:
- Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras especialmente en lo que toca a control de pesos y cargas de vehículos; y
  - Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, en lo que se refiere a la instalación de señales convenidas.
- h) Nombre y calificaciones de la firma consultora y del personal técnico y administrativo; al cual ésta va a asignar la supervisión de la obra;
- j) Compromiso de incluir en los documentos de licitación, entre las alternativas, la de pavimento con base granular, aceptable al Banco.

Sección tres punto dos (3.2).- Condiciones Previas para cualquier desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso: Para cualquier desembolso en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos:

*[Handwritten signature]*



- 13 -

- a) Planos y especificaciones de las obras, equipo y materiales que forman parte del proyecto, para la previa aprobación por parte del Banco; y
- b) Documentos relativos a la adquisición de servicios de construcción y al suministro e instalación de maquinaria y equipo, incluyendo los referentes a la selección de las empresas y proveedores.

Sección tres punto tres (3.3).- Condición previa a cualquier desembolso después de seis meses de la fecha del contrato de préstamo: Previamente a cualquier desembolso, después de seis (6) meses de la fecha de la firma del contrato de préstamo, el Prestatario deberá presentar evidencias aceptables al Banco, de que está suministrando un adecuado mantenimiento y señalamiento a las carreteras financiadas anteriormente con fondos del Banco.

Sección tres punto cuatro (3.4).- Condición previa al desembolso o a la emisión de documentos de compromiso: Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contrato de suministro de bienes y/o servicios a ser financiados bajo este contrato.

Sección tres punto cinco (3.5).- Condición previa a la firma de los contratos de construcción: Previamente a la firma de los contratos de construcción, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, evidencia de que ha obtenido el derecho de vía necesario para las obras financiadas bajo este contrato, de tal manera que la empresa constructora no tenga inconveniente en la ejecución de las mismas.

Sección tres punto seis (3.6).- Plazo límite para el cumplimiento de las Condiciones Previas: Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de los ciento ochenta (180) días, a contar de la fecha de este contrato o de su prórroga, en su caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco.



ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).- Desembolsos:

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas Partes, contra la presentación de los documentos que el Banco requiera y que justifiquen, a juicio de éste, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;
- b) Los fondos de contrapartida que el proyecto requiera en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados en forma aceptable para el Banco y con base en el plan global de inversiones aprobado por éste. Una vez acordado lo anterior, tales aportes deberán efectuarse anticipada o simultáneamente con el desembolso de los fondos del préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito;
- c) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la sección sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco;
- d) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares conforme se estipula en la Sección dos punto cinco (2.5) sobre Amortización.





- 15 -

- e) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este contrato;
- f) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Banco señalará los requisitos en cartas adicionales que éste emitirá en consulta con el Prestatario;
- g) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciere el Banco.

Cuando el Banco tuviere reparos u observaciones sobre la documentación presentada, o el Prestatario no hubiere enmendado la documentación en base a las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4) Reembolsos, del presente contrato; y

- h) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

*MB*

Sección cuatro punto dos (4.2).- Plazo límite para desembolso de Fondos:  
A menos que el Banco conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en el plazo de cuarenta (40) meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

*MB*



- 16 -

Sección cuatro punto tres (4.3).- Renuncia a parte del préstamo: El Prestatario, mediante aviso por escrito, enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de este Contrato.

#### ARTICULO V

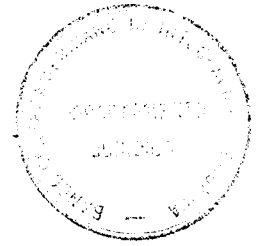
##### ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1).- Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente bajo este contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2).- Precio Razonable: El Prestatario se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este contrato, y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).- Bienes y Servicios no financiables: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la Sección tres punto cuatro (3.4) de este instrumento, no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.



Sección cinco punto cuatro (5.4).- Fuente y Origen de los Suministros: Los bienes y servicios financiados para el proyecto, con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en países declarados elegibles por el Banco para este préstamo.

## ARTICULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

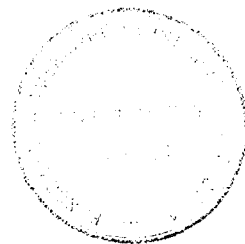
Sección seis punto uno (6.1).- Desarrollo del Proyecto: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolsos, presupuesto detallado, y cualquier otro arreglo convenido entre ambas Partes, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso o cualquier otro arreglo convenido entre ambas Partes.

Sección seis punto dos (6.2).- Utilización de Bienes y Servicios: El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este contrato sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).- Publicidad: El Prestatario se compromete a hacer arreglos apropiados y satisfactorios al Banco para dar publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, el Prestatario colocará en lugares visibles del proyecto, avisos que señalen tales objetivos, mencionando además, las fuentes de recursos utilizados por el Banco, para el financiamiento de este préstamo.

*cah*  
Sección seis punto cuatro (6.4).- Notificación sobre Hechos Importantes: El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias, que en forma importante, podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato y conviene en informar con prontitud al Banco cualquier hecho o circunstancia, que después de la firma de este contrato, afecte o que razonablemente crea que podría afectar el proyecto o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario bajo este contrato.

*M.B.*



Sección seis punto cinco (6.5).- Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

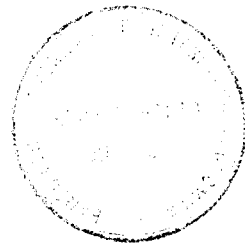
- a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;
- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición; y
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en esta Sección, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto seis (6.6). Exención de Impuestos:

- a) Este contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y,
- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Guatemala y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.

*Handwritten initials*  
Sección seis punto siete (6.7).- Otros Informes y Supervisiones: El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales, conteniendo datos relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto sea terminado. Tales informes se baserán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados, contrados por el Prestatario.

*Handwritten signature*



El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.

Sección seis punto ocho (6.8).- Cesión de Derechos y Prerrogativas: Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica, informándole al Prestatario.

## ARTICULO VII

### CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSION DE DESEMBOLSOS

#### REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1).- Suspensión de Desembolsos: El Banco mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo, de conformidad con este contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- c) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este contrato;
- d) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembros del Banco, o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuando a juicio del Banco afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo; y,
- e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que hagaimposible la terminación u operación del proyecto.



- 20 -


Sección siete punto dos (7.2).- Vencimiento Anticipado: Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c) y e) de la Sección anterior, se prolongaren más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación de la circunstancia a que se refiere el literal d) de la Sección anterior se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.


Sección siete punto tres (7.3).- Obligaciones no Afectadas: No obstante lo dispuesto en las Secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4).- Reembolsos: Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente a las cuotas de principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5).- Renuncia de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

 Sección siete punto seis (7.6).- Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el Banco determine.





- 21 -

## ARTICULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1).- Fecha de Vigencia: Este contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2).- Designación de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; y,
- b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el Prestatario, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente y tendrán a su vez, la facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se de aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre del Prestatario, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las Partes conforme al Mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3).- Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, telex, cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes:

#### PARA EL PRESTATARIO:

Dirección Postal

Ministerio de Finanzas Públicas  
Ciudad Guatemala  
República de Guatemala



- 22 -

Dirección Cablegráfica:           MINFINANZAS  
  Guatemala

PARA EL BANCO:

Dirección Postal:                    Banco Centroamericano de  
  Integración Económica  
  Apartado Postal No. 772  
  Tegucigalpa, D.C.  
  Honduras, C.A.

Dirección Cablegráfica:           BANCADIE  
  Tegucigalpa, D.C.  
  Honduras, C.A.

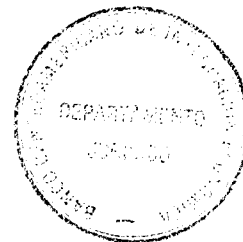
Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4).- Cartas Adicionales: El Banco emitirá las cartas adicionales que sean necesarias, las que establecerán estipulaciones relacionadas con la fuente de recursos que se usen para este préstamo.

*cah*  
Sección ocho punto cinco (8.5).- Interpretación y Arbitraje.- Cláusula Compromisoria: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje, compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos, un tercero en discordia.

En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los Países Miembros, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Tribunal será inapelable.





Sección ocho punto seis (8.6).- Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a las instituciones internacionales que hayan servido de fuente de recursos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto siete (8.7).- Aceptación: Ambas partes, el Prestatario y el Banco, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento, en señal de conformidad y constancia, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

  
BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA  
"el Banco"

  
REPUBLICA DE GUATEMALA  
"el Prestatario"



CARTA COLATERAL

El Banco Centroamericano de Integración Económica en adelante llamado "el Banco", respecto al Contrato de Préstamo de hasta DIECISEIS MILLONES CIEN MIL DOLARES (US\$ 16.100.000.00) suscrito en esta misma fecha con la República de Guatemala en adelante llamado "el Prestatario", para financiar la ampliación y mejoramiento del tramo Escuintla-Taxisco de la Carretera CA-2 Oriente, manifiesta que las condiciones financieras estipuladas en el Contrato, regirán en el caso de que la fuente acepte y puedan utilizarse recursos del Préstamo BID-BCIE-599-SF/CA para carreteras.

En la eventualidad de que la fuente de recursos no considerara aplicable el financiamiento para el Proyecto Escuintla-Taxisco con recursos provenientes del Programa BID-BCIE-599-SF/CA para carreteras, el Banco y el Prestatario convienen en que las condiciones financieras que serán aplicables al préstamo serán modificadas y consecuentemente las Secciones dos punto uno (2.1) INTERESES literal a); dos punto tres (2.3) CARGO POR INSPECCION Y VIGILANCIA; dos punto cuatro (2.4) PLAZO y dos punto cinco (2.5) AMORTIZACION literal a), se leerán de la manera siguiente:

"Sección dos punto uno (2.1).- INTERESES:

- a) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco, sobre los saldos deudores, un interés del ocho punto setenta y cinco por ciento (8.75%) anual".

"Sección dos punto tres (2.3).- CARGO POR INSPECCION Y VIGILANCIA:

Se entendería suprimida.

"Sección dos punto cuatro (2.4).- PLAZO:

*cap*  
El plazo o término de vencimiento de este préstamo, es de quince (15) años incluyendo cinco (5) de gracia, contados a partir de la fecha del presente contrato".

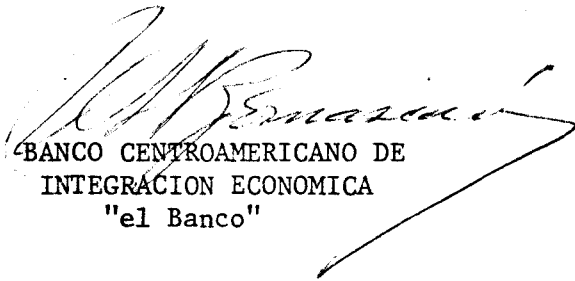
"Sección dos punto cinco (2.5).- AMORTIZACION:

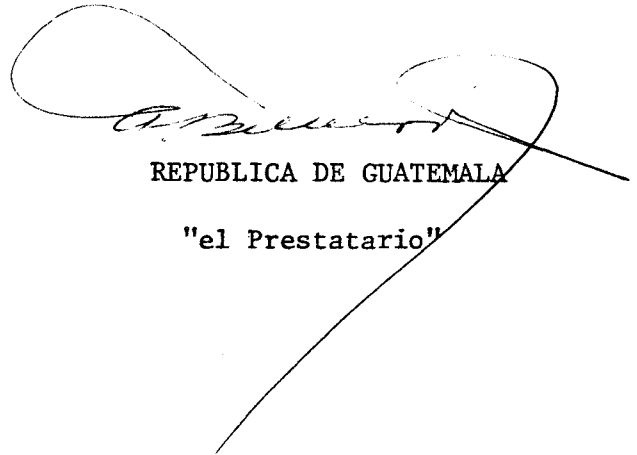
- a) La amortización de este préstamo la efectuará el Prestatario mediante el pago de veinte (20) cuotas semestrales, iguales y consecutivas por la cantidad de OCHOCIENTOS CINCO MIL DOLARES --- (US\$ 805.000.00) cada una, debiendo pagar la primera sesenta y
- [Handwritten signature]*



seis (66) meses después de la firma del presente Contrato de Préstamo, hasta la total cancelación del mismo".

En fe de lo cual, el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Guatemala, firman la presente Carta Colateral en señal de aceptación, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los                    días del mes de                    de mil novecientos ochenta y uno.

  
BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA  
"el Banco"

  
REPUBLICA DE GUATEMALA  
"el Prestatario"

CARTA COLATERAL

República de Guatemala  
Guatemala, Guatemala

Señores:

Respecto al Contrato suscrito en esta fecha entre la República de Guatemala (el Prestatario) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (el Banco), mediante el cual se otorga un préstamo de hasta DIECISEIS MILLONES CIEN MIL DOLARES (US\$16.100.000.00), para financiar la ampliación y mejoramiento del tramo Escuintla-Taxisco de la Carretera CA-2 Oriente, nos permitimos informarle que el Banco tiene el propósito de financiar el préstamo con recursos del Programa BID/BCIE-599-SF/CA, para lo cual ha solicitado la aceptación de la fuente de recursos.

De ser aceptado el préstamo dentro del Programa mencionado y estando el Banco en posibilidad de hacer uso de los recursos del mismo, las secciones sobre Intereses, 2.1, literal a); Plazo, 2.3 y Amortización, 2.4, literal a) del Contrato de Préstamo, se entenderían modificadas siendo, en ese caso, la redacción de las mismas la siguiente:

Sección dos punto uno (2.1).- Intereses, literal a):

"El Prestatario reconoce y pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés a razón del seis punto cinco por ciento (6.5%) anual".

Sección dos punto tres (2.3).- Plazo:

"El plazo o término de vencimiento de este préstamo será de veintiocho (28) años, incluyendo cinco (5) de gracia, a contar de la fecha de este contrato de préstamo".

Sección dos punto cuatro (2.4).- Amortización, literal a):

"El Prestatario amortizará este préstamo mediante el pago de cuarenta y seis (46) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$350.000.00) cada una, debiendo pagar la primera sesenta y seis (66) meses después de la firma del presente contrato de préstamo, hasta la total cancelación del mismo".

De estar de acuerdo con lo expresado en la presente nota, le rogamos firmar al pie de la misma, en señal de aceptación.

Banco Centroamericano de  
Integración Económica

Aceptado \_\_\_\_\_  
República de Guatemala